

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

For un mes 2'50
 For tres meses 7'50
 For seis meses 15'00
 For un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los autos judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Logroño

Declaración de cosecha

Todos los productores de cualquiera de los cereales y leguminosas intervenidos por este Servicio Nacional del Trigo, que en tiempo oportuno formalizaron la declaración de superficie sembrada, en el modelo C-1 reglamentario, procederán a completarla, en este segundo tiempo, con los datos de la cosecha obtenida, dentro de un plazo que termina el día 5 de septiembre próximo, para los pueblos de la Rioja Baja, y el día 10 del mismo, para los enclavados en la Rioja Alta.

Esta declaración se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, donde el agricultor presentará el duplicado de la hoja C-1, que recogió al efectuar la declaración de siembra. En dicho ejemplar y en el destinado para el S. N. T., que obra en poder del Ayuntamiento, se registrará el resultado que arroje la cosecha.

La declaración del maíz y de las judías, cuya recolección es más tardía, tendrá lugar posteriormente y en plazo que se anunciará oportunamente.

En la casilla de «cosecha obtenida», se hará constar la realmente cosechada, advirtiéndose que, para comprobar la posible ocultación, esta Jefatura tendrá en cuenta, entre otros elementos de juicio, la cantidad de simiente reservada en la declaración del pasado año, y en el rendimiento medio obtenido en esta cosecha. Las ocultaciones que se observen, serán sancionadas por la Fiscalía de Tasas.

En virtud de lo reseñado en el párrafo anterior, en la casilla correspondiente a la reserva «para siembra», se consignará la cantidad exacta a sembrar en la próxima campaña.

En la casilla «para pago de rentas e iguales» habrá de mencionarse las cantidades que se reserven para pago de rentas e iguales, incluyendo también dentro de estas últimas, las abonadas en especie por trilla a máquina. En todos estos pagos por rentas e iguales, se reseñarán los nombres de las personas que las cobren y las cantidades que a cada una de ellas corresponden.

En la de «Pago de préstamo de semilla, al S. N. T.», se incluirá la cantidad que hubiere recibido en préstamos el agricultor, incrementada en un 4% en concepto de interés a reintegrar.

Para llenar la casilla de lo reservado «para consumo familiar del declarante, obreros fijados y familiares de éstos», se tendrá en cuenta las siguientes normas:

a) Si el productor reside en el mismo término municipal donde radiquen sus fincas, podrá reservarse por persona y año:

200 kilogramos para el productor.

120 kilogramos para el obrero fijo.

120 kilogramos para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

Cuando los familiares de 12 años en adelante y servidumbre doméstica del productor, participen de una manera activa y permanente en los trabajos de explotación agrícola, serán equiparados a los obreros fijos y por tanto tendrán derecho a la reserva de 200 kilogramos.

b) Si el productor residiera a menos de cien kilómetros del punto en que están enclavadas sus fincas, la reserva por persona y año, para dicho productor, sus familiares y servidumbre doméstica, será de cien kilogramos de trigo.

c) Los productores que residan a más de cien kilómetros del punto en que radiquen sus fincas, podrán reservarse, para sí, sus familiares y servidumbre doméstica, por persona y año, cien kilogramos de trigo, siempre que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Que sean funcionarios públicos

2.º Que sean Funcionarios del Partido, acogidos al Estatuto de Funcionarios del mismo.

3.º Que desempeñen cargos políticos de nombramiento de Gobierno o de Ministro.

4.º Que sean titulares de familias numerosas y estén en posesión del «carnet» correspondiente, expedido por el Ministerio de Trabajo.

La reserva de legumbres secas afecta a las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, a razón de treinta y seis kilos en total, entre legumbres secas y bastas, por persona y año, no pudiendo exceder de veinticuatro kilogramos la reserva de legumbres finas.

Se entiende por legumbres finas los garbanzos, las judías y las lentejas y por legumbres bastas, las habas y las algarrobas.

En la casilla destinada a recoger la reserva «para obreros eventuales» se podrán consignar hasta catorce kilos de trigo y dos y medio de legumbre por cada hectárea de trigo sembrada, que figure en la hoja declaratoria.

Cuando la cosecha de trigo fuere insuficiente para alcanzar el total de reservas autorizadas, podrá completarse con centeno y maíz en el caso de que se tuviese cosecha bastante de dichos cereales panificables.

Si la cantidad reservada de trigo y demás productos de con-

sumo humanos no alcanza para dejar abastecidas durante el año completo a todas las personas incluidas en el derecho a reserva, de acuerdo con el tipo que les corresponde, podrá asignarse lo reservado para una sola persona o las personas a que alcance totalmente esta reserva, quienes quedarán excluidas del racionamiento normal, por un año completo.

En el caso de que la cantidad recolectada no permita atender a la reserva del productor, familiares y servidumbre doméstica y obreros fijos y familiares, se atenderá fundamentalmente y con carácter de preferencia a la reserva correspondiente normal, por un año completo.

Para la concesión de cartillas de molino y fábrica y demás trámites, se estarán a lo preceptuado en la Circular nº 320 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 9 del corriente año y mes.

Para alimentación de los ganados, podrán reservarse los productores por cada cabeza y año:

1.800 Kgs. de cebada o pienso equivalente para ganador de labor y vacuno de leche estabulado.

750 Kgs. para ganado mayor de renta o de recreo.

50 Kgs. para ganado lanar

80 Kgs. para el de cerda.

18 Kgs. para las aves (esta reserva para las aves solamente alcanza las granjas con un censo mínimo de 500 cabezas en el año anterior.)

Para reservar pienso con destino al ganado de renta y vacuno de impreso C-1.

Inmediatamente de transcurridos los plazos declaratorios establecidos en la presente Circular, se procederá por los Srs. Secretarios de Ayuntamiento a remitir la colección dedeclaraciones para el S. N. T. dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo.

A dicha colección, acompañará una relación nominal; correlativamente numerada, de las fichas enviadas y un resumen, extendido en un modelo C-1, que reflejen la suma total de las cantidades consignadas en las fichas C-1 del pueblo.

Cuando el declarante resida en otro término municipal, hay que consignar el pueblo y domicilio en el espacio en blanco que existe en el encabezamiento de la tabla 1

La declaración de rentistas e igualadores se efectuará en impresos adecuados que se remitirán en momento oportuno.

Las personas que indebidamente llegen a conseguir cartillas de trigo o reservas de legumbres, serán sancionadas por la Fiscalía de Tasas.

Lo que se hace público para

conocimiento y cumplimiento por parte de las personas afectadas.

Logroño 20 de agosto de 1942.
El Jefe Provincial

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de administración local

1309

Designando a los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que se citan para las plazas que se relacionan.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado de 4 de diciembre siguiente), y en resolución del concurso general convocado en 13 de noviembre de 1941, ha efectuado las siguientes designaciones de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se relacionan.

318 D. Pantaleón Garcés Ruiz Rincón de Soto (Logroño),

524 D. Luis Martínez Miguel Autol (Logroño).

547 D. Francisco Mendizabal Ceciaga Fuenmayor (Logroño).

Diputación Provincial

Circular

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha sido denegada la autorización solicitada por esta Diputación para conteccionar los repartimientos para el año de 1943 por el cupo de riqueza global de 40.626,686 pts fijado en la Orden de 25 de febrero último, elevando proporcionalmente, y solo por dicho año, las cuotas de los contribuyentes en un 49 % que es el que representa la diferencia entre el cupo que venía pagándose y el fijado por dicha Superior disposición, para de esta forma, dejar sin efecto el recargo del 10 % establecido por el artículo 3.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941 con el que resultaba al aplicarlo algo más gravado el contribuyente.

Ante esta resolución y como automáticamente ha de entrar en vigor la aplicación del mencionado artículo 4.º antes citado, con el fin que el tiempo de su aplicación sea lo más corto posible en beneficio del contribuyente, interés de todos los Ayuntamientos de la provincia se proceda a la rectificación y confección de sus amillaramientos

con toda excrupulosidad y conforme a lo determinado en el artículo 1º y siguientes de la Orden de 13 marzo de 1942, exigiendo a los contribuyentes la presentación de las hojas declaratorias, que deben ser ajustadas al modelo n.º 1 que finalmente se indica.

Una vez recopiladas todas las declaraciones individuales del término municipal, agrupadas por Orden alfabético de apellidos y numeradas correlativamente, las Juntas Periciales confeccionarán un resumen (conforme al modelo número 2) dejando en blanco la casilla del «fquido imponible» y una copia del mismo, remitirán sin dilación alguna esta Diputación dentro del plazo que se señala para la buena marcha de servicio.

En lo que hace referencia a Montes Comunales, los Ayuntamientos serán los obligados a presentar la declaración jurada, haciendo constar la extensión de los mismos, si son bajos o matorral, pinares, etc. así como sus distintos aprovechamientos.

Como dato muy esencial, se hace notar, que tanto por las omisiones que resulten en la inclusión de los amillaramientos, de cualquier contribuyente particular, como cuantas deficiencias den origen a una merma en la verdadera recaudación, se hará responsables personalmente a las Juntas Periciales y Ayuntamientos de donde procedan.

Ha de insistir esta Disposición en la recomendación especial de procurar la mayor exactitud en los datos, tanto de extensión como de calidad de cultivos, en evitación de ulteriores reclamaciones que vendrían a entorpecer la distribución equitativa de la riqueza de la provincia, así como en que la capacidad de las fincas ha de entenderse en hectáreas, áreas y centiáreas, y no en fanegas como algunos Municipios lo hicieron anteriormente.

En manera alguna serán admitidas modificaciones que denoten baja de riqueza en relación a la ya existente, toda vez que no es admisible su disminución dado el índice en que se desenvuelve la economía nacional.

Autorizada esta Diputación para alterar los índices de riqueza del proyecto y su distribución superficial, cuando así proceda al confrontarlo con la realidad y matizarlos, en consecuencia con los trabajos de investigación que realice según los distintos valores, deberá tenerse en cuenta la inexcusable obligación a declarar por parte de los contribuyentes siempre que para ello sean requeridos por la Junta Pericial, cuando no lo hayan hecho por propia iniciativa, según determina el art. 45 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885 y el 11 de la Ley de 26 de septiembre de 1941, pudiendo también obligarlo esta Diputación provincial cuando las Juntas Periciales descuiden sus deberes y se vea obligada a suplirlas, según previene el art. 5.º de la Ley mencionada de 26 de septiembre de 1941 y los números 22 y siguientes de las Instrucciones de 13 de marzo de 1942.

El Vice-Presidente

Vicente Rodríguez Paterna

Relación de Ayuntamiento con expresión de los plazos a que cada uno ha de ajustarse para la confección y remisión de los amillaramientos y resúmenes que

anteriormente se hace mención.

Para el 31 de Octubre de 1942

Ajamil, Alesón, Almarza de Cameros, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Baños de Rioja, Bergasillas, Bezares, Bobadilla, Brieva de Cameros, Briñas, Cabezón de Cameros, Canillas de Río Tuerto, Cárdenas, Castroviejo, Cellorigo, Cidamón, Cihuri, Cordovín, Daroca de Rioja, Galbárruli, Gallinero de Cameros, Gimileo, Hervías, Herramelluri, Hormilleja, Hornillos de Cameros, Hornos, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, Ledesma de la Cogolla, Leza de Río Leza, Luezas, Lumbreras, Manjarrés, Mansilla, Medrano, Montalvo de Cameros, Muro de Cameros, Navajún, Nestares, Nieva de Cameros Ochánduri, Ollaruri, Pazuengos, Pedroso, Pinillos, Pradillo, Rabanera, Robres del Castillo, San Millán de Yécora, La Santa, Santa Coloma, Santa María de Cameros, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Sojuela, Sorzano, Sotés, Terroba, Tobía, Torrecilla Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torres de Cameros, Torremontalvo, Trevijano, Tricio, Turruncú, Valdemadera, Ventrosa, Villalba de Rioja, Villanueva de Cameros, Villar de Torre, Villarejo, Villarroya, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zarzosa Zenzano y Zorraquín.

Para el 30 de Noviembre de 1942.

Agoncillo, Anguciana, Azofra, Baños de Río Tobía, Bergasa, Camprovín, Canales de la Sierra, Cañas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Ciruela Clavijo, Corera, Corporales, Foncea, Galilea, Grávalos, Herce, Hormilla, Huércanos, Lagunilla de Jubera, Manzanares de Rioja, Matute, Muro de Aguas, Poyales, Prejano, El Rasillo, Ródezno, Sajazarra, San Román de Cameros, Santa Eulalia, Bajera, Uruñuela, Valgañón, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villarta Quintana, Villolada de Cameros.

Para el 31 de Diciembre 1.942.

Abalos, Alesanco, Anguiano, Arnedillo, Berceo, Enciso, Entrena, Estollo, Fonzaleche, Fuenmayor, Grañón, Igea, Lardero, Leiva Munilla, Nalda, Ojacastro, Ortigosa de Cameros, Tirgo, Tormantos, Treviana, Tudelilla, Villamediana de Iregua.

Para el día 31 de Enero de 1.943.

Aguilar del río Alhama, Albelda de Iregua, Alberite, Alcanadre, Badarán, Bañares, Cenicero, Cuzcurrita río Tirón, Ezcaray, Molinos de Ocón, Nayarrere, Pradejón, Ribafrecha, Rincón de Soto, San Millán de la Cogolla, San Vicente de la Sonsierra, Santa Eulalia, Soto en Cameros, Viguera, Villar de Arnedo, Zarratón.

Para el día 1º Marzo 1.943

Aldeanueva de Ebro, Arnedo, Autól, Briones, Cornago, Haro, Murillo de río Leza, Nájera, Quel, San Asensio, Santo Domingo de la Calzada.

Para el día 31 de Marzo.

Alfaro Arnedo, Calahorra, Cervera del Río Alhama, Logroño.

NOTA: Para los modelos a que se hace referencia anteriormente pueden dirigirse al Colegio de Secretarios donde les serán facilitados previo pago.

Gobierno Civil de la Provincia

Licencias concedida durante el mes de julio de 1942

(continuación)

Clase 11, número 33, Vicente López Miguél, Manzanares de Rioja, número de orden 801.
10, 218, Miguel Martínez Bave- rona, Ollauri, 802.
13, 122528, Bartolomé González Angulo, Nájera, 803.
9º, 7495, Antonio Martínez Martínez, Logroño, 804.
11, 29945, Fidel Sáez Moral, Logroño, 805.
10, 504, Guillermo Giménez Ruíz, Cornago, 806.
12, 891, Angel Villoscura Ar- Pérez, Navarrete, 807.
13, 122218, Faustino González, Nájera, 808.
12, 12939, Julio Pena Blanco, Nájera, 809.
11, 24572, Francisco Garrucha- gaí García, Logroño, 810.
13, 272, Alfredo Badía, Murillo de Río Leza, 811.
15, 92752, Vicente Sánchez Vi- guera, Canales de la Sierra, 812.
13, 212, Lucas Faces Elfas, Or- tigosa, 813.
13, 335, Manuel Merino Mon- tiel, Oteruelos de Ocón, 814.
13, 2038, José Ibáñez García, Nájera 815.
11, 2218, Alejandro Osés Ara- meta, Haro, 816.
15, 2580, Juan de Dios Vela Vallejo, Haro, 817.
13, 1088, Enrique Cámara Va- llejo, Albelda, 818.
13, 249, Calixto González Gar- cía, Lumbreras, 819.
10, 8065, José Ugariza Bastos, Calahorra, 820.
12, 981, José Cañas Ruiz, San Vicente, 821.
11, 44233, Eugenio Rodríguez Rodríguez, Logroño, 822.
12, 1077, Alberto Varela Cas- tro, San Vicente, 823.
13, 8068, Francisco Ugariza Llorente, Calahorra, 824.
13, 44, Angel Lumbre Hernández San Torcuato, 825.
11, 87, Florencio Fernández Ochoa, Cañas, 826.
12, 416, Nicomedes Gómez Sanz, Murillo de R. Leza, 827.
11, Francisco Fernández Fer- nández, Hormilla, 828.
13, 43, Ignacio Martínez Cár- denas, 829.
12, 129, Juan Cruz Bairsa An- gulo, Ochánduri, 830.
12, 10, Cándido Herreros Mar- tínez, Cárdenas, 831.
13, 428, Faustino Ortiz Alacén, Uruñuela, 832.
13, 59836, Ricardo, Traspader- ne Ulecia, Logroño, 833.
12, 28, Blas Santamaría Ale- sancó, Pazuengos, 834.
12, 104, Domingo Santamaría Somovilla, Pazuengos 835.
12, 1160, Ceferino Ruiz Gon- zález, San Asensio, 836.
13, 330, José García Vicente Ruiz, Ollauri, 837.
12, 118, Ignacio Ugarte Angu- lo, Ochánduri, 838.
11, 348, Manuel Cordón Nie- rrot, Los Molinos, 839.
13, 370, Ildefonso Prediado Loza, de Logroño, 840.
13, 1172, Félix Claudio Her- nández, de Logroño, 841.
12, 759, Valentín Oroz Ortíz, de Agoncillo, 842.
13, 406, Isidro Fernández Ma- zo, de Quel, 843.
13, 210, Jacinto Lagarreta Apellániz, de Llauri, 844.
8, 10012, Clemente Lasanta Sáez, de Logroño, 845.
42, 812, Fermín Mondizábal, Ruiz, de Rincón de Soto, 846.

14, 64, Andrés Rudica Mayo- ral, de Navarrete, 847.

9, 2587, Alfredo Robles Ca- sadinas, de Haro, 848.

10, 3373, Félix Allizu Soldevi- lla, de Alfaro, 849.

12, Juan Muñoz Jiménez, de Cervera del Río Alhama, 850.

13, 3913, Isidro Mayor Jimé- nez, del Cervera del Río Alha- ma, 851.

12, 449, Andrés Escolano Mo- reno, de Cervera del Río Alha- ma, 852.

6, 244, Manuel Murga Urive, de Corera, 853.

12, 1233, Tomás Gómez Reza, de Alcanadre, 854.

12, 518, Mario Nalda Martí- nez, de Lardero, 855.

12, 1, Manuel Cañas Martí- nez, de Cordovín, 856.

13, 121, Jesús Menchaca Mi- guel, de Alberite, 857.

12, 28480, Segundo Llacha Sáez, de Cortijo, 858.

12, 211, Dionisio Muñoz Blan- co, de Herce, 859.

11, 59, Tiburcio Martínez He- rrero, de Herce, 860.

13, 22, Alvaro Ortigosa Gar- cía, de Herce, 861.

13, 17, Luis Herce Ascarza, de Herce, 862.

11, 3955, Lucas Ulecia Sierra, de Arnedo, 863.

12, 1625, Juan Solona Torre- zuna, de Arnedo, 864.

11, 2065, Benito León Garri- do, de Arnedo, 865.

11, 406, Macario María Bur- cana Fernández, de Arnedo, 866.

(Continuará)

Zona de Santo Domingo de la Calzada

Contribución Urbana

Pueblo de Santurde

Don Sebastián Ruiz Alayeto, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada,

Hago saber: Que en el expe- diente de apremio que me hallo instruyendo, por el concepto ex- presado, se ha dictado la siguien- te:

«Providencia: Resultando de éste expediente que la deudora D.ª Benita Blanco García es de ignorado paradero, así como se ignora también quien la repre- sente en esta localidad, de con- formidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a di- cha deudora para que comparez- ca en ésta Recaudación de Con- tribuciones de la Zona de Santo Domingo de la Calzada, a satis- facer los débitos que se persiguen en éste expediente, o que señale domicilio o quien la represente, para notificarla las providencias que se dicten, dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de ésta provincia, advirtiéndola que de no verificarlo se proseguirá el procedimiento de apremio en re- beldía sin intentar nuevas notifi- caciones.

Notifíquese ésta providencia por medio de edicto que se inser- te en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que se anuncia al pú- blico fijándose en las tablillas de anuncios oficiales de ésta Alcal- día, dándole la mayor publicidad posible.

Así lo acuerdo en Santurde a 12 de agosto de 1942.

El Recaudador,